

PCM, de competencia de la Gerencia Regional de Educación.

1.2. Incorporación de dos (02) procedimientos administrativos nuevos, veintitrés (23) procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas aprobados mediante el Decreto Supremo N°112-2021-PCM y modificación de un (01) procedimiento de competencia de la Autoridad Regional Ambiental.

1.3. Incorporación de dos (02) procedimientos administrativos nuevos de competencia de la Gerencia Regional de Salud.

1.4. Incorporación de 05 procedimientos administrativos y 02 servicios prestados en exclusividad nuevos, y la modificación de 10 procedimientos administrativos y 09 servicios prestados en exclusividad de competencia de la Gerencia Regional de Agricultura.

Artículo 2°.- ELIMINAR los procedimientos 144 y 146 aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, brindados por la Gerencia Regional de Educación, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos administrativos estandarizados aprobados mediante Decreto Supremo N°19-2021-PCM.

Artículo 3°.- ELIMINAR los procedimientos 469, 470, 471, 472, 473, 475, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 487, 491.A, 491.B y 494 aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, brindados por la Autoridad Regional Ambiental, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos administrativos estandarizados aprobados mediante Decreto Supremo N°112-2021-PCM.

Artículo 4°.- ELIMINAR los procedimientos 32, 34, 36, 39, 55, 59, 82, 89, 90, 91 y 93 aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, brindados por la Gerencia Regional de Agricultura, los cuales fueron reemplazados y modificados en su totalidad.

Artículo 5°.- DEROGAR la Ordenanza Regional N°429-Arequipa, que aprobó la modificación del procedimiento administrativo "Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización minería (IGAFOM)", procedimiento administrativo que está siendo reemplazado por el procedimiento administrativo estandarizado "Evaluación del instrumento de gestión ambiental para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal-IGAFOM", de competencia de la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo 6°.- DISPONER, que se adecue la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI "Lineamientos para la formulación, elaboración, modificación, actualización y aprobación del Texto Único de procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa a través del Sistema Único de Trámites (SUT)", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2022-GRA/GR, a la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP por medio del cual se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA al ser una norma de alcance nacional y emitida por el órgano rector del sistema, por contravenirla, bajo responsabilidad.

Artículo 7°.- DISPONER, que Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa, realice deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, por el vencimiento de los plazos en la aprobación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 8°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 9°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el diario de avisos judiciales, en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario Oficial, inmediatamente, esta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regula do en el artículo 9 del Decreto Supremo N°01-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Arequipa para su promulgación

En Arequipa, a los veintiséis de julio de 2023

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil veintitrés.

MIGUEL ÁNGEL LINARES RIVEROS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

¹ Ambas fechas han sido calculadas de acuerdo al aplicativo para cálculo de días hábiles de la PCM: <https://www.gob.pe/8283-calculardias-habiles-o-calendario>

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2219284-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza que aprueba la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del departamento de Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2023-GRH-CR

"QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 11 de agosto de 2023.

VISTO:

El Dictamen N° 004-2023-GRH/CR-CODS de fecha 10 de agosto de 2023, de la COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, expresa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles,

de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Por su parte el artículo 2° señala que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...). A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Nadie debe ser víctima de violencia;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; a su vez, el literal a) del artículo 9°, expresa que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto. El artículo 13°, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y el literal a) del artículo 15°, indica que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", concordante con el literal a) del artículo 37° donde preceptúa que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. Asimismo, el artículo 60°, establece entre sus funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de: "h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad";

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo"; y "La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional";

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984), entre otros; que tienen como objeto esencial la protección y observancia de los derechos de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que: "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como

en el privado", el artículo 7° de la referida Convención, señala que: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...); asimismo, el literal d) del artículo 8°, indica: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar, en forma progresiva, medidas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de las entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados";

Que, el artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, expresa que, "El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar";

Que, el artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establece que una de las funciones de la Instancia Regional de Concertación es Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 076-2017-GRHCO, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 21 de octubre de 2017, se aprueba la Creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Huánuco para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, estableciéndose como finalidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364;

Que, según Acta de Sesión Ordinaria de la Instancia Regional de Concertación de la Región Huánuco para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de fecha 08 de marzo de 2019, se da por inaugurada el Observatorio Regional Huánuco. Es así que, en aras de regularizar la formalidad de su creación, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2023, los integrantes de la Instancia Regional de Concertación, aprobaron por Unanimidad solicitar al Consejo Regional que mediante Ordenanza Regional, apruebe la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, con Informe Técnico N° 03-2023-GRH/GRDS/SGCNCICPV/GMP de fecha 05 de abril de 2023, la Gestor Social remite a la Sub Gerente de Comunidades Nativas, Campesinas, Identidad Cultural y Poblaciones Vulnerables, la Opinión Técnica sobre el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Observatorio Regional de la IRC, recomendando que la Gerencia Regional solicite al máximo Órgano Colegiado la aprobación de la Ordenanza Regional de Creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del departamento de Huánuco;

Que, a través del Informe N° 0360-2023-GRH/GRAJ de fecha 17 de mayo de 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, realiza observaciones al proyecto de Ordenanza Regional que crea el Observatorio Regional de la Instancia Regional de Concertación, indicando que



dicho proyecto debe contener lo siguiente: a) Opinión Técnica sustentatorio de las áreas vinculadas a su ejecución como de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Presupuesto Público de corresponder. b) Adjuntar la exposición de motivos, base legal, análisis de costo-beneficio de la norma y formula legal final de la propuesta de Ordenanza Regional, conforme a los lineamientos de técnica normativa y de sistematización legislativa, establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (...);

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2023-GRH/GRDS/SGCNCICPV/GMP de fecha 15 de junio de 2023, la Gestor Social de la Sub Gerencia de Comunidades Nativas, Campesinas, Identidad Cultural y Poblaciones Vulnerables, levanta las observaciones al proyecto de Ordenanza Regional respecto al Observatorio Regional de la Instancia Regional de Concertación, formulada según Informe N° 0360-2023-GRH/GRAJ, documento en el que concluye: "La plataforma del Observatorio Regional contra la Violencia de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, es un sistema digital que nos ayuda a contar con información disponible y al alcance para la toma de decisiones a nivel regional, provincial y local de los diferentes tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; asimismo, los observatorios regionales cumplirán funciones similares al Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de su ámbito jurisdiccional, generando información y conocimiento específico de su región, provincias y distritos". Por ello, en aras de implementar y dar cumplimiento a la normativa legal vigente, recomienda que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicite la emisión de la Ordenanza Regional de Creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Instancia Regional de Concertación;

Que, con Informe N° 0533-2023-GRH-GGR/ORAJ de fecha 10 de julio de 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del departamento de Huánuco, mediante Ordenanza Regional;

Que, través del Dictamen N° 004-2023-GRH/CR-CODS de fecha 10 de agosto de 2023, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, efectuado el análisis de los actuados, concluye señalando que: "La creación del Observatorio es un mandato que esta estableció en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento. Por ello, corresponde aprobar la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del departamento de Huánuco, que servirá como mecanismo de articulación para la Instancia Regional de Concertación, y con su funcionamiento será posible monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos de información relativo a la violencia en todas sus formas contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar a nivel departamental, contribuyendo a una mejor implementación de las políticas públicas dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia";

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 11 de agosto de 2023, el Dictamen N° 004-2023-GRH/CR-CODS de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, y a lo dispuesto por el Pleno del

Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la Creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del departamento de Huánuco, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento.

Artículo Segundo.- INSTALAR, el Consejo Directivo del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del departamento de Huánuco, que estará conformado por:

- Gerente/a Regional de Desarrollo Social - quien lo preside.
- Un Representante del Programa Aurora.
- Un Representante de la Policía Nacional del Perú.
- Un Representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un Representante del Ministerio Público.
- Un Representante del Poder Judicial.
- Un Representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la gestión y nombramiento del Equipo Técnico para el Observatorio Regional de Huánuco, así como efectuar las gestiones para el desarrollo del Portal Web del Observatorio Regional.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE, las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

RAFAEL CÉSPEDES GAMARRA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 6 .días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS
Gobernador Regional

2214669-1

Ordenanza que crea el Comité Consultivo Regional de Turismo de Huánuco (CCRT HUÁNUCO)

ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2023-GRH-CR

"QUE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE HUÁNUCO (CCRT HUÁNUCO)"

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.